



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 119 de 120

(RESOLUCIÓN No. 411)
(19 de julio de 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL.

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que el trabajador oficial **RENÉ RAMIREZ MANTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.477.857 de Bucaramanga / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **AUXILIAR OPERATIVO - RECOLECTOR**, adscrito a la Dirección Técnica y de Operaciones, nombrado el día veintinueve (29) de julio de 2022, con una asignación salarial mensual de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, (\$1.666.463) M/Cte.** cumplió un año de servicio a la entidad, comprendido entre el veintinueve (29) de julio del 2022 y el veintiocho (28) de julio del 2023.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el trabajador oficial **RENÉ RAMIREZ MANTILLA**, solicitó se le concedan los quince (15) días de las vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el veintinueve (29) de julio del 2022 y el veintiocho (28) de julio del 2023
4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: "De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución."
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29º del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candalaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 120 de 120

8. Con base en lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer quince (15) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el veintinueve (29) de julio del 2022 y el veintiocho (28) de julio del 2023, al trabajador oficial **RENÉ RAMIREZ MANTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.340.658 Piedecuesta / Santander, los cuales disfrutará a partir del treinta y uno (31) de julio al veintidós (22) de agosto de 2023, debiéndose reintegrar el veintitrés (23) de agosto del 2023, quedando totalmente disfrutados los quince (15) días de vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de un millón trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos (\$1.385.420) M/cte, a favor de **RENÉ RAMIREZ MANTILLA**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el veintinueve (29) de julio del 2022 y el veintiocho (28) de julio del 2023, los cuales se disfrutarán a partir del treinta y uno (31) de julio al veintidós (22) de agosto de 2023, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de Novecientos tres mil quinientos treinta y cinco pesos (\$903.535) M/cte., a favor de **RENÉ RAMIREZ MANTILLA**, Trabajador Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de prima de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el veintinueve (29) de julio del 2022 y el veintiocho (28) de julio del 2023, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2023.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Revisó: JUAN ABELARDO RINCON LOPEZ 
 Director administrativo y de Talento Humano

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ 
 Profesional Universitario - Talento Humano

Proyectó: Juan de Dios Ayala Rojas 
 Auxiliar Administrativo - Talento Humano

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🌐 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa